

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN AL PGOU DE NÍJAR, MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA DEL PGOU PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y PARA ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO IX DE LA ORDENANZA, RELATIVA A SNU”, DEL T.M. DE NÍJAR (ALMERÍA) (EAE/AL/003/21)

1.- OBJETO.

Con fecha 21 de enero de 2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU”**, del TM de Níjar (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Níjar, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador de la Modificación Puntual y el Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE) además de una Resolución de la Alcaldía con idéntica fecha por la que se acuerda la aplicación del procedimiento de urgencia a la tramitación de la citada Innovación.

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

De acuerdo con el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 09/02/2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **“Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU”**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 05/02/2024 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico, en el mismo sentido que el posterior Informe Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 05/02/2024 esta Delegación Territorial emite Informe Ambiental Estratégico determinando que la “Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU” debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente”, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la “Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU” del PGOU de Níjar” teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

La “Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU” tiene por objeto una serie de modificaciones normativas de actualización y armonización, que no suponen un incremento de la edificabilidad lucrativa (aprovechamiento) del P.G.O.U. de Níjar, no supone el incremento del número de viviendas, ni del número de habitantes, no proponiendo nuevos usos no autorizables con anterioridad sino una mejor regulación de los mismos.

Los objetos concretos de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Níjar son:

- Actualización de las referencias a Leyes o Normas contenidas en el articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General. Esto ocurre en los artículos 1.3.-; 1.4.-; 1.5.4.-; 1.5.6.-; 1.6.-; 2.1.-; 2.3.-; 2.5.-; 3.2.3.1.-; 3.2.3.2.-; 3.2.3.3.-; 3.2.4.A).-; 3.2.4.B).-; 3.2.4.C).-; 3.2.5.A).-; 3.2.5.B); 3.2.6.A).- 3.2.8.A).-; 3.2.8.B).-; 3.2.10.-; 3.3.-; 3.3.3.-; 3.3.4.-; 3.3.10.A).-; 3.5.1.-; 3.5.4.-; 3.5.7.-; 3.5.8.-; 3.5.9.-; 9.7.- y 9.14.-.
- Se anula el artículo 3.2.9.- Proyectos de compensación, dado que esta figura de gestión no existe en la regulación normativa actual.
- En base a la actualización normativa, se da una nueva redacción al artículo 3.3.5.- Sistema de expropiación.
- En base a la actualización normativa, se completa el artículo 3.5.2, con la obligación del “cartel de obra” regulado en el artículo 29 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En base a la actualización normativa, se da una nueva redacción al artículo 3.5.11.- Licencia de parcelación y segregación conforme con el artículo 66 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- En base a la actualización normativa, se completa el artículo 9.5.- Actos sujetos a licencia, con las actuaciones en Suelo No Urbanizable que necesitan la previa tramitación de Proyecto de Actuación o Plan Especial.
- En base a la actualización normativa, se modifica el artículo 9.8.- Parcelaciones Rústicas conforme con el artículo 66 de la Ley 7/2002.
- En base a la actualización normativa, se reorganiza y completa el texto de los apartados 4 y 5 del artículo 9.9.
- En base a la actualización normativa, se elimina el apartado d) del artículo 9.10.- Segregaciones, Supuestos de denegación forzosa y Régimen especial de autorizaciones.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se completa el artículo 9.26, con la regulación de la distancia de los invernaderos o balsas de riego a los límites del suelo urbano.
- Se completa el apartado 2 del artículo 9.31 con las actuaciones declarables de Interés público.
- Se completa el apartado 2 del artículo 9.32 con las actuaciones declarables de Interés público.
- Se completa el apartado 2 del artículo 9.33 para el caso de existencia de vivienda en la parcela.
- Se modifica el título del artículo 9.42.- Instalaciones agrícolas. Invernaderos, pasando a denominarse 9.42.- Instalaciones agrícolas. Invernaderos. Parrales – Túneles de malla. Adaptación topográfica y se da una nueva redacción al mismo con una mejorada regulación de las instalaciones agrícolas, tendentes a al aprovechamiento de los recursos naturales y reducir los impactos sobre el medio natural y explotaciones colindantes.

El documento ambiental estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la normativa del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1 (la seleccionada): propuesta: regular a través de una modificación del planeamiento la implantación de invernaderos y ampliación de los requisitos de ejecución de las instalaciones referidas.
- ALTERNATIVA 2: permitir la implantación de las instalaciones referidas mediante el establecimiento de directrices técnicas fuera del planeamiento vigente, sin concretar una regulación para dichas actuaciones en el PGOU.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	03/03/2021	
D.T. de Salud y Familias.	03/03/2021	06/05/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	03/03/2021	19/03/2021
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	03/03/2021	09/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio	03/03/2021	09/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Serv. de Carreteras.	03/03/2021	05/04/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	03/03/2021	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Diputación Provincial de Almería.	03/03/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	03/03/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	03/03/2021	
SEO/BirdLife.	03/03/2021	
Ecologistas en Acción.	03/03/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	03/03/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	03/03/2021	
Club UNESCO de Pechina.	03/03/2021	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a). Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b). El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento,

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, sin que sea de aplicación a las Modificaciones Puntuales relativas a la ordenación pormenorizada, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Níjar se encuadra como “Ciudad Media 1” del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Níjar está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA núm. 2 de 04/01/2012).

La Innovación prevé una serie de modificaciones de referencias presentes en el vigente PGOU Adaptación Parcial de Níjar y que ya aparecían en el documento de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal aprobadas el 25/04/96 y 02/05/96, y su Texto Refundido aprobado el 29/11/96. La Innovación argumenta que *“desde la aprobación de las Normas Subsidiarias han pasado más de veinte años, habiéndose producido numerosas Leyes y Normas que derogaban las que, como referencia, se contienen en el texto normativo del vigente Plan General, no habiéndose procedido, ni en la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 aprobado en el año 2009, ni en las más de 150 Modificaciones Puntuales tramitadas y aprobadas desde la aprobación de las Normas Subsidiarias, a la actualización de las referencias a Leyes y Normas a las vigentes en el momento, considerándose necesaria y oportuna la indicada actualización”*.

Añade que la regulación del Art. 9.42 de las Normas Urbanísticas del PGOU respecto a la agricultura intensiva es incompleta, *“contemplando únicamente la instalación de invernaderos y no contemplando otras formas de agricultura intensiva como son los parrales y los túneles de malla. Tampoco se contem-*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pla en el artículo la regulación de los admisibles movimientos de tierras para la necesaria nivelación de los terrenos en los que se implantarán los invernaderos, ni las medidas para ahorro de agua de riego, o las medidas necesarias para la evacuación de las aguas de lluvia sin que se produzcan daños a los predios colindantes”.

La Innovación prevé modificar el articulado de varios artículos, incorporando alusiones a la LOUA, al PGOU de Níjar, a la Ley de 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y al texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre). El Art. 9.42 define invernadero y parral – túnel de malla, las condiciones para su instalación y determina que su construcción o instalación es un acto sujeto a Licencia Urbanística Municipal. Además regula la “adaptación topográfica y movimientos de tierras”, distinguiendo entre “roturaciones”, “nivelaciones” y “rellenos y desmontes”.

El documento justifica que la Innovación “no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTA, se limita a regular adecuadamente la caracterización paramétrica en la ejecución de invernaderos”.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

En la documentación presentada no se detallan o enumeran las actuaciones afectadas por el cambio de normativa, proponiéndose sin embargo usos permitidos muy variados, incluyendo el forestal y el de entretenimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán clarificarse los usos y concretarse las edificaciones posibles asociadas a cada tipo de uso, para poder evaluar adecuadamente las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos. Igualmente se debería verificar la compatibilidad entre los distintos usos si éstos se van a ubicar en zonas adyacentes, máxime cuando se prevé el establecimiento de viviendas que compartirán espacio con unos usos muy diversos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Modificación Puntual el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “*Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.*”

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH).

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. Las **Zonas Inundables** se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Según el artículo 14 de la Ley 7/2021, las zonas inundables tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.

En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

Todas estas observaciones quedan recogidas en el apartado 5 Medio Hídrico del *Borrador del documento de planeamiento* aportado donde, además queda expresamente recogido que:

- a) Con carácter previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.

b) Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

Además, queda regulado que, para la obtención de las correspondientes licencias municipales:

- Para la instalación en sí misma: Informes sectoriales necesarios, entre los que se incluye ... órganos de cuenca...
- Para los movimientos de tierra previos Autorización de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materias de Agricultura, y cuantos informes sectoriales sean necesarios en función de afecciones.

La inclusión de todas las observaciones y la inclusión de la obligatoriedad de solicitar los permisos correspondiente al Organismo de Cuenca se considera suficiente para garantizar que esta Innovación no producirá afección al Dominio Público Hidráulico.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio, tal y como se recoge en el apartado 5.2 *Disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación* del Borrador del documento de planeamiento,

También queda recogida la obligación de, en el caso de que para transformaciones e instalaciones que impliquen nuevas demandas de recursos hídricos y con carácter previo, elaborar un estudio justificativo de la nueva demanda y acreditar la disponibilidad de los mismos mediante título concesional o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Y en el nuevo articulado se especifica que, para conseguir la licencia municipal, las instalaciones deberán aportar “Justificación de la disponibilidad de agua de la parcela, disponibilidad que deberá ser proporcional y suficiente para la explotación a desarrollar. La citada justificación incluirá la identificación de la comunidad de regantes o entidad suministradora”.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

Según el apartado 5.2 ya mencionado, esta Innovación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio de Níjar.

Dicho esto, el nuevo articulado trata de regular, entre otros aspectos (9.42.2.B):

1 Respecto del vertido de pluviales :

1.1 La instalación deberá recoger el exceso de la lluvia debida a la superficie que pasa a ser impermeable, es decir, que supera el umbral de escorrentía natural de 45 l/m² de cubierta impermeable.

Esta Administración utiliza, a la hora de dimensionar redes de pluviales, el caudal correspondiente al período de retorno de 500 años, cualquier otra cifra deberá ser justificada.

1.2 Obligación de autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.

Según el Decreto 109/2015 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, precisa en su artículo 2, que no se consideran vertidos: a) La evacuación de aguas ausentes de contaminación

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



o que no hayan entrado en contacto con sustancias contaminantes, tales como las aguas pluviales limpias y las aguas procedentes de la acuicultura extensiva o tradicional.

2 Instalación de pozos drenantes.

De forma similar al punto 1.2, la infiltración mediante sondeo de drenaje de aguas pluviales limpias no requiere autorización en materia de aguas, salvo que el sondeo de drenaje se encuentre en la zona de policía de 100 m definida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La ejecución material de pozos de drenaje ha de estar ligada, exclusivamente, a la recogida y drenaje de aguas pluviales no contaminadas, como medida de recarga natural localizada del Dominio Público Hidráulico subterráneo, debiendo por ello atender su realización a los siguientes condicionantes:

- La infiltración natural de las aguas pluviales recogidas en un predio deberá realizarse dentro del propio predio, en coherencia con lo previsto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Dado que las aguas pluviales evacuadas pasan a incorporarse al dominio público hidráulico subterráneo, en ningún supuesto el sondeo de drenaje podrá instalarse mediante bomba y tubería de impulsión, y emplearse para la derivación de aguas subterráneas, sin la debida autorización previa, y que el incumplimiento de esta prescripción puede llevar aparejado la apertura de expediente sancionador por infracción de los artículos 106.1.g) y 106.2 a) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Para evitar el aporte de sólidos al pozo de drenaje se deberá ejecutar un arenero / decantador y un sistema de filtrado previo al punto de descarga en el pozo de drenaje, debiendo este último quedar dotado con las necesarias medidas de protección para evitar riesgos para las personas así como para la fauna salvaje y doméstica y la masa de agua subterránea sobre la que el pozo de drenaje se localiza.
- En aquellos supuestos en que la ejecución del pozo de drenaje se realice exclusivamente desde la superficie mediante maquinaria retroexcavadora y por ello con profundidades máximas del orden de unos 5 metros, los pozos ejecutados podrían quedar exceptuados de la autorización según la legislación minera.
- Y todo ello sin perjuicio de cualquier otra autorización que haya de ser otorgada por las distintas Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.

Por otro lado deberá tenerse en cuenta que, para las posibles instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza.

4.5.4. CONCLUSIÓN

En base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN, PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IX DE LA ORDENANZA RELATIVA AL SNU DEL P.G.O.U. DE NÍJAR (ALMERÍA), respecto a las alternativas planteadas que:

- A) La Alternativa 0 no precisa informe en materia de aguas.
- B) La Alternativa 2 no corresponde informar ahora si no cuando se solicite la correspondiente autorización de obra.
- C) La Alternativa 1 PODRÍA SER INFORMADA FAVORABLEMENTE siempre que el documento de planeamiento:
 - Recoja nuevamente las observaciones respecto a DPH e inundabilidad y de recursos hídricos ya contempladas en el Borrador.
 - Respecto al nuevo articulado deberá tener en cuenta las observaciones respecto a:
 - La cuantificación del denominado umbral de escorrentía natural.
 - La necesidad o no de solicitar la correspondiente autorización de vertidos para las aguas pluviales dependiendo de si presentan contaminación o hayan tenido contacto con sustancias contaminantes, sea para vertido a DPH o en pozo drenante.
 - Las instalaciones que produzcan aguas residuales y productos residuales y no estén conectadas a la red municipal de saneamiento, necesitan para su vertido la correspondiente autorización de vertido a D.P.H. de la Administración Hidráulica Andaluza.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1. Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.3.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire .
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

- En el ámbito de la actuación existen terrenos de carácter forestal y terrenos de carácter no forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, artículo 2 del De-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



creto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio.

Los terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso del terreno previstos en la normativa citada y cumplen funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación en estos terrenos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización.

- Parte del ámbito de la Innovación del PGOU se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los siguientes Planes de Recuperación y Conservación:

- El Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias (aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno) y
- El Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros (aprobado por el Acuerdo de 13 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno)

Estos planes pretenden proteger los hábitats característicos de las especies incluidas en ellos, y se aprobaron atendiendo a las exigencias y objetivos que en materia de conservación de especies y hábitats se establecen en la legislación estatal y autonómica; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

- En el ámbito de la Innovación, los terrenos afectados podrían localizarse de alguno de los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitats de carácter prioritario):

- 1410 "Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)".
- 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*)".
- 1430 "Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)".
- 1510* "Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*)".
- 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)".
- 3290 "Ríos mediterráneos de caudal intermitente del Paspalo-Agrostidion".
- 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- 5110 "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)".
- 5220* "Matorrales arborescentes de *Zizyphus*".
- 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".
- 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea".
- 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.".
- 7220* "Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)".
- 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos".
- 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica".
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)".

El objetivo de esta Directiva es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En referencia al Documento Ambiental Estratégico presentado, hacemos algunas observaciones:
 - Dentro del Capítulo 2, donde se refleja la nueva redacción de los artículos modificados del PGOU actual, el punto 9.42.3. «Adaptación topográfica y movimiento de tierras», cifra en 30 grados (entendemos que sexagesimales) la pendiente máxima para autorizar movimientos de tierra, lo que equivale a una pendiente del terreno de 57,73 % (pendientes > 55% son clasificadas como escarpadas por la FAO).

Dicha pendiente parece excesiva para la instalación de invernaderos ya que implicaría realizar grandes movimientos de tierra, generando taludes y terraplenes con pendientes considerables y creando problemas de erosibilidad, entre otros. Con carácter general terrenos con pendientes superiores al 20 % - 25 %, si bien en algún caso fueron cultivados en algún momento, normalmente han sido abandonados hace mas de 10 años y han sido recolonizados por vegetación forestal, siendo considerados en la mayoría de los casos terrenos forestales según la Ley 2/92, Forestal de Andalucía. Estos terrenos, para poder volver a ponerlos en cultivo necesitarían tramitar un procedimiento de cambio de uso para cultivo agrícola y ser aprobado por la Administración forestal (artículo 69 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía), no admitiéndose, con carácter general, según instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente cambios de uso en terrenos con pendientes superiores al 25 %, entre otros aspectos.
 - Asimismo, en este punto diferencian tres tipos de movimientos de tierras, ROTURACIONES, NIVELACIONES Y RELLENOS Y DESMONTES.

Consideran roturación la acción de labrar por primera vez la tierra. Atendiendo a esta definición y en aplicación de la ley 2/92, Forestal de Andalucía, se trataría presumiblemente de terrenos forestales. Para estos casos sería preciso tramitar un procedimiento de cambio de uso comentado anteriormente. Los cambios de uso de terrenos forestales en cultivos agrícolas tienen carácter excepcional (artículo 40 de la Ley 43/2002 de Montes) y deben ser autorizados por la Administración forestal, debiendo tener presente que no es un trámite que siempre se resuelve de manera favorable.

Hay que decir que las siguientes definiciones dadas tanto a las Nivelaciones como a los Desmontes o Rellenos pueden ser consideradas a efectos de la legislación forestal como una roturación de terreno forestal y necesitarán por lo tanto de una resolución favorable y previa de cambio de uso antes de autorizar aquella transformación.
 - En el Capítulo 4, de efectos ambientales previsibles, se dice: «Las actuaciones contempladas en la modificación puntual no suponen en sí mismo ningún Impacto sobre el Medio Ambiente, máxime cuando gran parte de Níjar es actualmente un medio antropizado, sino que son las actuaciones a definir en proyecto de invernaderos y resto de instalaciones que se incluyen, las que impactarán positivamente o negativamente sobre éste» y añade: “Son, pues, las figuras de desarrollo de construcción de invernaderos y resto de instalaciones contempladas en desarrollo de la presente innovación los que generan impactos de mayor o menor importancia sobre el Medio Ambiente, dado que son los que especifican las actuaciones».
 - Efectivamente, los impactos ambientales serán los generados por los proyectos que en su día se presenten y posteriormente se ejecuten para cada instalación individualmente o en conjunto si generasen efectos sinérgicos. En cambio, la modificación de la redacción de la normativa urbanística, no suponen en sí mismo ningún impacto sobre el Medio Ambiente. No obstante, si lo que se pretende con esta modificación es regularizar o promover la instalación de invernaderos de manera general en los SNU del municipio, consideramos que la identificación y la valoración del impacto ambiental que pueden sufrir tanto los factores bióticos (flora y fauna), como los abióticos; agua y la tierra ha sido deficiente.
 - Especialmente el agua, por ser un recurso singularmente escaso, debería ser un factor limitante en la promoción e instalación de nuevos invernaderos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otro lado, en cuanto al factor tierra, respecto del cual se hacen declaraciones como las siguientes; «...(de) los movimientos de tierra resultará una acción beneficiosa y de intensidad baja», o sobre la erosionabilidad respecto de la que se llega a decir: «(con) la acción de edificaciones asociadas a invernaderos, calles y acerados y jardinería: (...), se estabilizará la cobertura vegetal impidiendo la pérdida de suelo, resultando un impacto beneficioso...», sin duda nos genera inquietud y dudas respecto a la evaluación que se haya podido hacer de posibles repercusiones de esta innovación del PGOU en el medio ambiente.
- Finalmente, en cuanto al apartado de medidas correctoras del Capítulo 8, consideramos que deberían proponerse medidas específicas y adecuadas una vez que se identifiquen bien los impactos. Las propuestas que se hacen son muy generalistas.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

- La totalidad de la delimitación (638'04 has. de superficie) de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Serreta de Cabo de Gata” (ES6110007), parte de la delimitación (4.460'80 has. de superficie) de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006), y parte de la delimitación (unas 28.000'0 has. de superficie) del Parque Natural, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cabo de Gata – Níjar” (ES0000046), se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada, espacios incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de julio de 2006 (publicada en el DOUE de 21/09/2006), que de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, se viene actualizando anualmente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los LIC, ZEC y ZEPA tienen la consideración de espacios naturales protegidos, con la denominación de “Espacios Protegidos de la red ecológica europea Natura 2000”.

La ZEC “Serreta de Cabo de Gata” (ES6110007), declarada mediante el artículo 1 del Decreto 105/2020, de 28 de julio, de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 47, de 1 de agosto), cuenta con un Plan de Gestión (PG) que fue aprobado por el artículo 3 del referido Decreto (Anexo XIV).

La ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006), declarada mediante el Decreto 112/2015, de 17 de marzo, de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 89, de 12 de mayo), cuenta con un Plan de Gestión (PG) que fue aprobado mediante Orden de 13 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 111, de 11 de junio).

El Parque Natural, ZEPA y ZEC “Cabo de Gata – Níjar” (ES0000046), declarado mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado por Decreto 37/2008, de 15 de febrero (BOJA n.º 59, de 26 de febrero).

En tales instrumentos, se identifican los valores ambientales más destacados, los factores de vulnerabilidad del espacio, se establecen los objetivos y las prioridades de conservación y se diseñan medidas de gestión para alcanzarlos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dichos PORN y Planes de Gestión se constituyen en los instrumentos específicos que debe contener las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, con independencia de otras posibles medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que pudieran adoptarse.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el Plan de Gestión de la ZEC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla”, se establecen como prioridades de conservación los hábitats estépico y subestépico y especies asociadas, los “hábitats asociados a matorrales y especies asociadas, los hábitats y especies asociados a ramblas y cursos de agua”, los “quirópteros cavernícolas”, las “comunidades de aves rapaces”, las “especies de flora de interés”, y la “conectividad ecológica”. En el punto 5 (Presiones y amenazas para las prioridades de conservación), relacionado con las actuaciones reguladas en la innovación urbanística planteada se indica que: “Las principales proceden fundamentalmente de las actividades humanas que se dan en el territorio y que tienden a modificar los usos del suelo...”. “La principal de estas amenazas proviene de la proliferación de la agricultura intensiva en el entorno de la ZEC, en especial bajo la modalidad de cultivos bajo plástico...”. “Esta presión humana en el entorno (contaminación directa o difusa, extracciones excesivas), está incidiendo negativamente en el estado químico, ecológico y general de las masas de agua subterráneas y superficiales,... También hay que tener en cuenta los efectos de fragmentación por usos del suelo que reducen la permeabilidad del territorio (edificaciones, invernaderos y carreteras)”. En el punto 6 (Objetivos y medidas), para las prioridades de conservación “Hábitats estépico y subestépico”, “Hábitats asociados a matorrales” y “Hábitats asociados a ramblas y cursos de agua”, se establecen los objetivos generales 1, 2 y 3: “Alcanzar, mantener o en su caso restablecer un estado de conservación favorable de los hábitats y especies vinculadas a estos hábitats”, y en particular el objetivo operativo 2.1.: “Mantener o en su caso restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats vinculados a matorrales”, para lo que “Se promoverá la restauración de los pastizales y matorrales degradados mediante actuaciones de siembra, creación de praderías y abonado, y cerramiento de praderas en el marco de los convenios de colaboración suscritos con fincas privadas.

En el Plan de Gestión de la ZEC “Serreta de Cabo de Gata”, se establecen como prioridades de conservación los “hábitats y ecosistemas semiáridos”. En el punto 5 (Presiones y amenazas para las prioridades de conservación), relacionado con las actuaciones reguladas en la innovación urbanística planteada se indica que: “Las principales proceden de los cambios de uso del suelo propiciados por el auge de la agricultura intensiva... que supone un barrera física para el mantenimiento de la conectividad ecológica... y la destrucción de los hábitats..., una disminución de la disponibilidad de recursos hídricos..., lo que ha provocado la declaración de sobreexplotación del acuífero del Campo de Níjar con fecha 30/12/2004”. En el punto 6 (Objetivos y medidas), para las prioridades de conservación “Hábitats y ecosistemas semiáridos”, se establece el objetivo general 1: “Alcanzar, mantener o en su caso restablecer un estado de conservación favorable de los hábitats y ecosistemas semiáridos”, y en particular el objetivo operativo 1.2.: “Incrementar la cobertura vegetal en zonas afectadas por la actividad minera, la agrícola o por la desertificación”, para lo que “Se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico y, en general, para actuaciones de recuperación de la cubierta vegetal de mayor desarrollo potencial en el ámbito. (A.1.2.2.)”.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 42/2007, de 13 de diciembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018. Parte del ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada se enmarca en el Paisaje de Interés para la Conectividad y Área Prioritaria de Intervención: (PIC_06_Cordillera Bética_Sierra Alhamilla y API_14: Franja Litoral), delimitados en el PDMCEA, por lo que la ejecución de las actuaciones de transformación agraria que pudieran proyectarse en estos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ámbitos, en función de su emplazamiento, características y dimensiones, podrían dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos de dichas estrategias.

La “Infraestructura Verde” del territorio a escala regional está compuesta por los “Espacios Naturales Protegidos (EENPP)”, los “Paisajes de Interés para la Conectividad (PIC)”, las “Áreas Prioritarias de Intervención (API)” y “Áreas de Refuerzo (AR)”. Los PIC se caracterizan por ser terrenos que destacan por el valor de su biodiversidad, aún cuando no hayan sido declarados protegidos, o bien cumplen notables funciones en la conectividad ecológica a escala regional, ya sea por sus propias características ambientales o por su función activa en la configuración de los grandes ejes que concentran en Andalucía los flujos ecológicos y los procesos de movilidad y dispersión de los organismos. Las API se definen como aquellos territorios en los cuales la mejora de la conectividad ecológica es especialmente relevante por las funciones que cumplen bien por su situación estratégica en los procesos de movilidad y dispersión de los organismos vivos, bien porque la mejora de su estado, condiciones o funciones ecológicas puede conducir al restablecimiento de conexiones y flujos entre áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad.

Tanto los PIC como las API y AR, son áreas multifuncionales que compaginan sus funciones ecológicas con el desarrollo de actividades, usos y aprovechamientos, pero que mantienen un papel determinante en la conexión de los hábitats y ecosistemas presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En el borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico, no se establece discriminación alguna por categorías de Suelo No Urbanizable, por lo que la nueva redacción del apartado 2 de los artículos 9.31. y 9.32., para la regulación de las actuaciones declaradas de Interés Público, y la modificación del artículo 9.42, para incluir “parrales” y “túneles de malla” e introducir otros aspectos normativos relativos a roturaciones, nivelaciones, desmontes y rellenos de parcelas, propuesta en el documento aportado, resultaría de aplicación sobre la totalidad de la delimitación (638’04 has. de superficie) de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Serreta de Cabo de Gata” (ES6110007), parte de la delimitación (4.460’80 has. De superficie) de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006), y parte de la delimitación (unas 28.000’0 has. de superficie) del Parque Natural, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cabo de Gata – Níjar” (ES0000046), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

La proliferación de la agricultura intensiva en el entorno de las ZEC, en especial bajo la modalidad de cultivos bajo plástico, la apertura de nuevos accesos, los tendidos eléctricos aéreos, la construcción de infraestructuras e instalaciones asociadas y la sobreexplotación de los recursos hídricos, se cuentan entre las principales presiones y amenaza identificadas en sus Planes de Gestión aprobados, por lo que la innovación urbanística planteada, considerada individualmente, podría afectar de manera muy apreciable, de forma directa e indirecta, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en sus Planes de Gestión.

4.9. Parque Natural Cabo de Gata Níjar.

La innovación propuesta afecta a la parte del espacio natural protegido Cabo de Gata-Níjar incluida dentro del término municipal de Níjar y coincidente con suelo rústico. Este espacio natural, que fue declarado Parque Natural en enero de 1988, forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Zona Especial de Conservación –ZEC– y Zona de Especial Protección para las Aves –ZEPA–) y tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales al estar designado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), Geoparque de la Unesco y Reserva de la Biosfera de la Unesco.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, la parte terrestre del espacio está incluida íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, y parcialmente en el ámbito del Plan de dunas, arenales y acantilados costeros de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el régimen de protección y gestión para la ZEC lo conforman la normativa declarativa del espacio natural protegido, los preceptos que sean de aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de julio, y la Ley 7/2007, de 9 de julio. Según lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, los instrumentos de gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PN-CGN; Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN– y Plan Rector de Uso y Gestión – PRUG–; aprobados por el Decreto 37/2008, de 5 de febrero) tienen además la consideración de Plan de Gestión para la ZEC, conjuntamente con las directrices de conservación de la Red Natura 2000, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestos en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del estado y que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en esta ZEC.

La agricultura intensiva bajo plástico se contempla como uso compatible únicamente en las zonas C2 del PORN del PNCGN, por lo que el alcance de la regulación normativa objeto de innovación únicamente podrá tener efectos sobre estas zonas del espacio natural. Los criterios de ordenación para las zonas C2 se orientan a la minimización de los impactos paisajísticos y ambientales y a garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mediante la implantación de prácticas agrícolas integradas o ecológicas y una correcta gestión de los residuos (apartado 4.2.3.2 del PORN). Concretamente, las normas particulares del PORN para las zonas C2 consideran compatibles en estas zonas: a) Los aprovechamientos agrícolas y la transformación de áreas de secano a regadío; b) La implantación de nuevos cultivos y aprovechamientos arbóreos, arbustivos, aromáticas, pascícolas, et.; c) Las obras de infraestructura necesarias para el normal desarrollo de las actividades primarias; d) Las construcciones de nueva planta vinculadas a usos compatibles; e) La rehabilitación de Construcciones y edificaciones; f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación. Por su parte, se considera incompatible cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización así lo determine, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación (apartado 5.4.3.2 del PORN).

La innovación propuesta no se considera contraria o que pueda entrar en conflicto con lo dispuesto en los instrumentos de gestión del PNCGN, ya que una norma que regule aspectos ambientales en el ámbito local debe ajustarse a la estructura legislativa en pirámide y ser más restrictiva que las normas dictadas por una Comunidad Autónoma o el Estado. En todo caso, de existir discrepancia, prevalecería lo dispuesto en el PORN según lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. De hecho, el régimen de protección del espacio natural protegido así lo garantiza. A este respecto cabe resaltar que según el art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los expedientes de licencias en materia urbanística que tramite la corporación municipal para actuaciones promovidas dentro del PNCGN deberán integrar un informe de esta Consejería de carácter preceptivo y que será vinculante en el caso de resultar desfavorable.

4.10.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, la clasificación de vías pecuarias del término de NÍJAR se aprobó por ORDEN MINISTERIAL DE 17 DE JUNIO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 21 DE JULIO DE 1969. En esta clasificación se recogen las vías pecuarias:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- CORDEL DE ALMERÍA, 04066001, con anchura legal 37,61 m y longitud aproximada 20.000 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE SANTA OLALLA, 04066002, con anchura legal 20,89 m y longitud aproximada 13.000 m, sin deslindar en la actualidad.

La modificación puntual consiste en la modificación textual de las Normas Urbanísticas vigentes del Suelo No Urbanizable, sin referencia directa a vías pecuarias. Las modificaciones que se proponen, no suponen un incremento de la edificabilidad lucrativa (aprovechamiento) del P.G.O.U. de Níjar, por lo que no se produce desconsolidación del suelo, no supone el incremento del número de viviendas, ni del número de habitantes, no proponiendo nuevos usos no autorizables con anterioridad, no teniendo incidencia territorial y no tiene carácter estructural. Por tanto, la modificación puntual no afecta a vías pecuarias clasificadas.

4.11.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.12.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomás de la Torre Francia

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T de Salud y Familias.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.
- Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 05/05/2021
Ntra. Ref.: FJMF/em (21-DG-EAA-026)
Su Ref: EAE/AL/003/21
Asunto: Contestación solicitud informe de EAE - Innovación PGOU
Níjar - actualización y modificación de las NN.UU.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8 6ª planta
04071- Almería

En contestación a su escrito, mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada se ha encontrado un documento de Valoración de impacto en salud en el que se ha realizado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. En este sentido se indica que quizás los efectos generados sobre la población potencialmente afectada, no hayan sido adecuadamente valorados, no resultando significativo ningún efectos sobre la salud de la población. Esta administración opina que, a pesar de que es probable que la modificación "per se" no produzca efectos significativos sobre la salud de la población, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la misma es mantener, aclarar y facilitar el modelo de economía basado en la agricultura intensiva y de plástico, se cree oportuno realizar las siguientes consideraciones, para que se valore la posibilidad de intentar reducir las inequidades sobre la salud que la modificación pudiese generar:

1. La caracterización de la población realizada indica una alta proporción de población extranjera, en su mayoría procedente de Marruecos, siendo mayor el porcentaje de hombres que de mujeres. Es probable que es esta población la que se dedica fundamentalmente a las labores agrícolas a las que va dirigida esta modificación.

La apuesta por mantener el modelo de economía basado en la agricultura intensiva, si bien es indudable que generará empleo y crecimiento económico, también es posible que pueda generar una limitación al crecimiento urbano, puesto que acerca estas construcciones agrícolas al suelo urbano y por tanto deja poco margen de creación de nuevos suelos en caso necesario. Especial atención se debería prestar a los suelos residenciales, puesto que quizás sean desplazados principalmente al entorno del litoral, con un potencial destino turístico. Este tipo de viviendas es probable que no estén al alcance de gran parte de la población del municipio. En ese sentido quizás sería conveniente que se incluyera una valoración sobre las necesidades de vivienda de la población del municipio, en especial de las personas con dificultades para acceder a una vivienda digna y de las personas a las que va dirigida esta modificación, en especial a los/as trabajadores/as de invernaderos y empresas agroalimentarias (demanda de vivienda en el municipio, población que actualmente vive en viviendas consideradas "infraviviendas", superficie de suelo destinado a uso residencial que quedaría en el municipio, tipología de viviendas...).

Asimismo, se desconoce los posibles impactos sobre la salud de la población que reside y habita en el entorno de estas instalaciones derivados de la calidad del aire, paisaje que le rodea, efecto "isla de calor", desconociendo el nº y las características de la población que reside ahí. Sería

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTFXUDLV7GXXVB55M56HYP5JSA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPTFXUDLV7GXXVB55M56HYP5JSA	PÁGINA	1/2
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adecuado intentar estimar esta cuestión usando para ellos herramientas propias del ayuntamiento o bien, herramientas disponibles por ejemplo en la web de IECA como el GRID de población.

- Según indican, el clima de la zona es mediterráneo subdesértico, con precipitaciones muy escasas, en el caso concreto de Níjar incluso por debajo de la media de la provincia de Almería.

Si bien la modificación establece requisitos para que las nuevas construcciones agrícolas justifiquen la suficiencia de recursos hídricos e incluso tengan instalado una sistema de recogida de aguas pluviales, entendemos que quizás sería necesario que se justificara la suficiencia de recursos hídricos a nivel global teniendo en cuenta la prevalencia de usos agrícolas, ganaderos y turísticos de la provincia de Almería (estado de los acuíferos, procedencia del agua, uso de desaladoras y consumo energético de las mismas...)

- En cuanto al empleo y desarrollo económico, como se ha indicado anteriormente, es previsible que la modificación genere un aumento del empleo y desarrollo económico de la zona, apostando por el mantenimiento y fomento de la agricultura intensiva. Así, desde el punto de vista de la salud, y teniendo en cuenta las características de la población que principalmente desarrolla estos empleos, sería adecuado para poder optimizar los posibles impactos, que se realizase una valoración sobre el nº y calidad de los empleos generados.
- Por último, quizás sería necesario valorar de nuevo la posible proliferación de vectores de enfermedades (mosquitos por ejemplo) derivados de la existencia de balsas de almacenamiento de agua y/o de la modificación de fauna y flora existente.

Una vez expuesto lo anterior, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL
Francisco José Marchena Fernández

Código Seguro de Verificación: VH5DPTFXUDLV7GXXVB55M56HYP5JSA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPTFXUDLV7GXXVB55M56HYP5JSA	PÁGINA	2/2

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE
C./ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 Almería

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: EAE/AL/003/21.

Asunto: Informe Borrador del documento de Planeamiento y Documento Ambiental
estratégico de la Innovación al PGOU para armonización legislativa y para
actualización del Capítulo IX de la Ordenanza, relativa al SNU, en el T.M. de Nijar.

Con fecha 26/02/2021, ha tenido entrada en el Registro General de esta
Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación
Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, **Servicio de Protección
ambiental**, respecto de **“Borrador del documento de Planeamiento y
Documento Ambiental estratégico de la Innovación al PGOU para
armonización legislativa y para actualización del Capítulo IX de la
Ordenanza, relativa al SNU”**, en el término municipal de Nijar (Almería),
promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Nijar.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las
observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación
Territorial mediante informe de fecha 17/3/2018, puede concluirse que las
actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la
normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de
aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de
Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de
desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	18/03/2021 14:19:48	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJEXPCP97VVD2FXCUPDVZQZRQ6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Firma electrónica

Ref.: 2021IA029

EAE/AL/003/21

Asunto.: Innovación del PGOU NÍJAR

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE ALMERÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8. 6º
04071 ALMERÍA
ALMERÍA

En relación a su consulta, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 3 marzo de 2021, presentada a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la formulación del Informe Ambiental Estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico **"INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NÍJAR"**, promovido por el **ILMO. AYTO. DE NÍJAR**, le comunico que:

Visto el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, la innovación instrumental tiene como finalidad la actualización de las referencias legislativas contenidas en las Normas Subsidiarias, con la adaptación del texto de algunos artículos a las nuevas determinaciones jurídicas, y también la modificación y ampliación regulatoria relativa a la implantación de la agricultura intensiva.

Considerando que la presente innovación del planeamiento urbanístico no supone *per se* una afección al Patrimonio Histórico, salvo el incremento del riesgo por daño, pérdida o destrucción del sustrato arqueológico que pueda derivarse de la modificación del artículo 9.32 (sic) al establecerse como usos declarables de interés público las industrias alimentarias y la industria complementaria de la agricultura intensiva en Suelos No Urbanizables S-3.1 Secano y pastizal, y dado que no obstante el Documento Ambiental Estratégico prevé medidas para reducir o corregir este tipo de efectos negativos por la aplicación del plan como la realización de seguimientos arqueológicos en relación a los movimientos de tierra.

No se estima necesaria la realización de aportaciones que hayan de tenerse en cuenta en la formulación del Informe Ambiental Estratégico.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202199900474840 - 08/03/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008) ALMERÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Eloísa María Cabrera Carmona

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 - Almería

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw727PFIRMA9ahENhAyNs8VK04K. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	05/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw727PFIRMA9ahENhAyNs8VK04K	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE NÍJAR,
MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA DEL PGOU PARA LA
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO IX DE LA
ORDENANZA, RELATIVA AL SNU**

Exp.: AL-2021-00086 AVA , SuExp.: EAE/AL/003/21

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 3 de marzo de 2021 la documentación a cerca de la Innovación del PGOU de Níjar, modificación de diversos artículos de la ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para la actualización del capítulo IX de la Ordenanza, relativa al SNU, se **INFORMA** que:

Las modificaciones normativas que se proponen buscan un mejor uso agrícola del suelo no urbanizable en el Término Municipal de Níjar. Ha previsto dar licencia municipal de usos y actividades solicitando un informe sectorial en materia de carreteras.

En efecto, **no se ha tenido en cuenta que esta Delegación Territorial como titular de la carretera A-1103 es el órgano competente para otorgar las autorizaciones de uso y actividades en el dominio público viario y en las zonas de protección en tramos NO urbanos de dicha carretera.** Esto tiene su fundamento en los siguientes artículos de la Ley de Carreteras de Andalucía, 8/2001, de 12 de julio:

art. 62 autorizaciones

.1 "Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras **están sujetos a previa autorización administrativa...**"

.2. "**No podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa prevista en el apartado anterior.**"

4. En todo caso, los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía.

5. **Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase concedidas en contra de lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica.**

Art. 54 zona de servidumbre

3. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial y **previa autorización del órgano competente de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.**

4. El uso y ocupación de la zona de servidumbre legal por terceros para realizar las obras indicadas en el apartado anterior deberá contar con expresa autorización administrativa.

Artículo 64. Uso de las restantes zonas de protección

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, **se requerirá la previa autorización administrativa.**

Por ello, para el cumplimiento de lo anterior esta innovación debe integrar lo siguiente:



Código Seguro De Verificación:	BY574U3CH8QA6Z8KPR87978J944H3Z		Fecha	30/03/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ				
	ALFONSO VICARIA AREVALO				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/2	



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



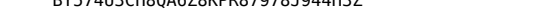
- Para usos y actividades en el dominio público viario y zonas de protección del tramo de la A-1103 dentro del término municipal de Níjar debe de solicitarse autorización **a este Servicio de Carreteras.**
- Para usos y actividades en el dominio público viario y zonas de protección del tramo de la carretera AL-101 dentro del término municipal de Níjar, que discurre paralelamente a la N-341, debe de solicitarse informe a la **Unidad de Carreteras en Almería del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA
Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Alfonso Lujano Jiménez

Código Seguro De Verificación:	BY574U3CH8QA6Z8KPR87978J944H3Z		Fecha	30/03/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ				
	ALFONSO VICARIA AREVALO				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	2/2



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/03/21, “INNOVACIÓN AL PGOU DE NÍJAR, MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA DEL PGOU PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y PARA ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO IX DE LA ORDENANZA, RELATIVA AL SNU”

En relación con la solicitud de la Jefa del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería, firmada el 15 de febrero de 2021, pidiendo pronunciamiento o información para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la **“Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU”**, en el T.M de Níjar, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NÍJAR, una vez examinada la documentación, descargada de la aplicación informática CONSIGNA, se comprueba que existen caminos que han sido subvencionados en estos términos municipales, para el que el plazo de mantenimiento permanece aún vigente:

- Expediente 2003/050.250, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 08/04/2003. El Acta de finalización de las obras se realizó en septiembre de 2003. Afectados los caminos: “Michelin”, “Semillero – Los Grillos”, “Taller Garrido – Cachuleto”.

- Expediente AL/04/2002/0012, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 19/12/2002. El Acta de finalización de las obras se realizó en septiembre de 2003. Afectados los caminos: “Cortijo Almaraz”, “Cortijo de Los Olivos”, “Cortijo de La Molina”, “El cautivo – El Puntal”, “El Viso – Depuradora”.

- Expediente AL/04/2004/0005, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 01/04/2004. No se dispone del Acta de finalización de las obras. En el proyecto de este expediente hay 24 caminos de los que sólo existe un plano de situación general, sin ubicación de los caminos: “Castro”, “Coprohníjar- La Ventilla”, “El Anillo”, “Aljibe La Higuera- Puebloblanco”, “Fco -Rodríguez”, “A. Martínez”, “ Los Sevillanos”, “Puebloblanco”, “Cortijo Cayuela”, “El Rodón”, “Cortijo Pepito”, “La Torrendana”, “Los Grillos”, “La Almazara”, “Hualí”, “El Bermejo”, “Sondeo Americo”, “J.González”, “Los Gimenillos”, “Vizcaino”, “D. Cortés”, “R. Rodríguez”, “G. López” y “El Pelillo”.

- Expediente 2007/209.616, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 19/06/2007. El Acta de finalización

C/Hermanos Machado, 4,3ª
04004 – Almería

T: 950 011 000 FAX: 9950 010 096
dtal.ag.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		13/09/2021	PÁGINA 1/4
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	640xu886FKRT0H8frjRlc+LMhCbzt4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las obras se realizó el 13/11/2007. Afectados los caminos: “Los Grillos 1”, “Los Grillos 2”, “Los Grillos 3”, “Los Grillos 4” y “Los Grillos 5”.

- Expediente 2007/209.631, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 19/06/2007. El Acta de finalización de las obras se realizó el 13/11/2007. Afectados los caminos: “Los Grillos 5”, “El Viso”, “Barranquete”, “Pujaire 1” y “Pujaire 2”.

- Expediente 2007/209.633, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 19/06/2007. El Acta de finalización de las obras se realizó el 13/11/2007. Afectados los caminos: “Los Giménez”, “Los Martínez” y “Los Matías”.

Estos expedientes se adaptan a los requisitos establecidos por el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establece las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000- 2006, acogiéndose a la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre).

Según dicha Orden, en el Artículo 7 e) dice “*las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquellas*”.

- Expediente CE-2017-001, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Níjar mediante la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera firmada el 24/05/2019. El pago de las inversiones del “Camino de Vistabella a los Canelos por el aljibe de la higuera” todavía no se ha realizado.

Este expediente se adapta a los requisitos establecidos en la Orden 15 de diciembre de 2017 de la Consejería de agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3). (Boja núm.243, de 21 de diciembre de 2017).

Según dicha Orden, en el apartado 5g) del Cuadro Resumen dice “*La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención*”.

- Expedientes AV-04-2019-046 y AV-04-2019-047. Tras la publicación de la Resolución definitiva de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera con fecha de 23/02/2021, el Ayuntamiento de Níjar está incluido en la relación de actuaciones beneficiarias del Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itinere), Anuncio de 10 de diciembre de 2019 en Boja (17 de diciembre de 2019, núm. 241), dentro

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		13/09/2021	PÁGINA 2/4
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	64oxu886FKRTQH8frjRlc+LMhCbzt4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la operación 4.3.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Las obras todavía no se han ejecutado en esos caminos: “Camino del Rodón al Motorcillo por el Pozo del Capitán” y “Camino de las Capitanas a la Venta del Pobre por el Charco del Lobo”.

Según dicho Plan, en el apartado 9 n) dice “Una vez ejecutadas las obras se producirá la recepción y entrega de las mismas, con la presencia de un representante de la entidad local beneficiaria. En ese momento, la entidad local beneficiaria, como titular del camino, se hace cargo del mantenimiento y conservación de la infraestructura, circunstancia que podrá ser comprobada por funcionarios de la Consejería mediante controles “in situ” en cualquier momento dentro del plazo de 5 años posteriores a la declaración del gasto ante el fondo FEADER por parte de la Consejería. Si en dichos controles a posteriori que se realicen, se constatasen incumplimientos respecto a la conservación y mantenimiento de las actuaciones, será responsabilidad de la entidad beneficiaria, titular del camino, la reparación del mismo de forma que adquiera el estado y funcionalidad que le proporcionó la obra subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en atención a la naturaleza de ayuda en especie de estas subvenciones, la justificación de las mismas se efectuará mediante la presentación del Acta de recepción y entrega de las obras de adecuación y mejora del camino por parte de la Entidad Local solicitante”.

- Expedientes: RS/04/2019/045 RS/04/2019/046, RS/04/2019/047 y RS/04/2019/048. El Ayuntamiento de Níjar fue beneficiario mediante la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible firmada el 08/05/2021, por la que se da publicidad a la relación definitiva de entidades beneficiarias y excluidas de las ayudas acogidas a la orden por la que se aprueba el Plan de Actuación para la recuperación de los caminos rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de agosto y septiembre de 2019 (PLAN RESTAURA). Las Actas de finalización de las obras se realizaron el día 17/07/2020. La fecha de declaración al FEADER de los expedientes fue el 29/12/2020. Afectados los caminos: “Camino de Cristalplant”, “Camino del Marchal”, “Camino en Paraje los Pelaos” y “Camino Hualix Bajo”.

Estos expedientes se adaptan a los requisitos del PLAN RESTAURA, aprobado mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 3 de octubre de 2019, se aprueba el plan de actuación para la recuperación de los caminos rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de agosto y septiembre de 2019 (PLAN RESTAURA). Dicho Plan fue publicado en la web de de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible el 3 de octubre de 2019.

Según dicho Plan, en el punto 6.A.6) dice “Caminos cuyo titular declare que se compromete a recibir las obras cuando sea requerido y asumir el mantenimiento y conservación desde ese momento hasta transcurridos, al menos, 5 años desde la recepción y declaración del gasto al fondo FEADER por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, según se dispone en el Art. 71 del Reglamento (CE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013”.

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		13/09/2021	PÁGINA 3/4
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	640xu886FKRTQH8frjRlc+LMhCbzt4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/02/2024	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo expuesto anteriormente, estas infraestructuras, no deben verse afectados por la Innovación al PGOU de Níjar, Modificación de diversos artículos de la Ordenanza del PGOU para la armonización legislativa y para actualización del capítulo IX de la ordenanza, relativa al SNU.

Conforme
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias y
Actuaciones Estructurales. Firma digital

La Técnica
Firma digital

Fdo: Ana J. Salvador Ferre

Fdo: Trinidad Bonilla Cervilla

FIRMADO POR	ANA JESUS SALVADOR FERRE		13/09/2021	PÁGINA 4/4
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	64oxu886FKRTOH8frjRlc+LMhCbzt4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		09/02/2024	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmTQ7NWZJVYGH9LWA8NTEJ6CVNE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	